



POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE POSTERGACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

Asunción, 09 de abril de 2018

VISTO: Lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo 23 de la Ley 2072/2003 "De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior"; y,

CONSIDERANDO: Que, la disposición legal de referencia establece que la Postergación es una de las tres únicas resoluciones que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior puede emitir en el marco de un proceso de evaluación, con fines de acreditación, que ha cumplido con todas las etapas previas especificadas en el Artículo 22 de la Ley N° 2072/03";

Que, la aplicación de dicha disposición legal en ocasiones ha generado incertidumbre en los usuarios del servicio prestado por la Agencia e interpretaciones dispares respecto a la situación de las promociones que egresan durante la vigencia de la Resolución de Postergación de la carrera;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 2072/2003, la finalidad de la ANEAES es evaluar, y en su caso, acreditar la calidad académica de las carreras y programas de postgrado de las instituciones de educación superior, es así que entre las funciones previstas en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo en estudio, destacan las siguientes: "1. Realizar la evaluación externa de la calidad académica de las instituciones de educación superior" y "5. Acreditar la calidad académica de las carreras y programas de postgrado que hubiesen sido objeto de evaluaciones externas por la misma Agencia";

Que, la acreditación, conforme lo establece el Artículo 22, de la Ley N° 2072/2013, consiste en "...la certificación de la calidad de una institución de educación superior o de una de sus carreras de grado o curso de postgrado...", de esta disposición legal resulta, a contrario sensu, que aquellas carreras y programas que no satisficieren los estándares de calidad establecidos por la ANEAES, no podrán ser

creditados;

Telefax: +595 21 494 - 940 E-mail: presidencia@aneaes.gov.py

of N° 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña nción - Paraguay





POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE POSTERGACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

-2-

Que, la resolución de "Postergación" genera una situación de indefinición que no causa estado como la Resolución de "Acreditación" o de "No acreditación". La "Resolución de Postergación" permite a la institución evaluada tomar las medidas correctivas y subsanar aquellas fallas o problemas que han sido detectados por el Comité de Pares Evaluadores, en un breve plazo. De hecho, transcurrido el plazo fijado para la implementación del plan de mejoras por parte de la Institución de Educación Superior, y realizada la verificación por parte de un Comité de Pares, el Consejo Directivo solamente podrá expedirse en el sentido de "Acreditar" o "No Acreditar";

Que, al estar la carrera en una situación de indefinición durante la vigencia de la Resolución de Postergación, las promociones que se gradúen en dicho lapso quedarán acreditadas siempre y cuando la carrera, verificada la implementación del plan de mejoras, resulte Acreditada y lo haya estado en el periodo inmediato anterior; de esto surge que el plazo de vigencia de la acreditación de la carrera, en dicho caso, se computará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de la anterior acreditación. En caso de que la carrera no haya estado acreditada, el plazo de vigencia de la acreditación deberá computarse desde la notificación de la resolución que así lo declare;

Que, por Decretos N° 6.748, de fecha 26 de enero de 2017, y N° 7403, de fecha 28 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo nombró a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), para el periodo 2017-2020;

Que, por Resolución N° 14, de fecha 29 de enero de 2018, se designó al señor Gerardo Gómez Morales como Presidente Interino del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, mientas dure el permiso del titular, quien asumió el cargo de Ministro de Educación y Ciencias;

regus Nº 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña Asunción - Paraguay

Telefax: +595 21 494 - 940 E-mail: presidencia@aneaes.gov.py





POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE POSTERGACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

-3-

Que, conforme con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 2.072/2.003, recae en el Presidente del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior la función, entre otras, de representar a la Agencia y suscribir todos los actos que ella emita, literalmente reza: "...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales;

El PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR;

RESUELVE:

- **1°.- ACLARAR** que en el marco de un proceso de evaluación de la calidad de la educación superior solo causan estado las Resoluciones de "Acreditación" o "No Acreditación".
- **2°.- ACLARAR** que la Resolución de "Postergación de la Acreditación" prevista en el numeral 3) del artículo 23 de la ley 2072/2003 "De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior", no causa estado.
- **3°.- ACLARAR** que las promociones que egresen durante la vigencia de la Resolución de Postergación estarán acreditadas si la carrera resultare Acreditada y lo haya estado en el periodo inmediato anterior.
- **4°.- ACLARAR** respecto a la vigencia de la Resolución de acreditación que:
 - a) En el caso previsto en el numeral 3° de esta Resolución el plazo de vigencia de la acreditación se computará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de la anterior acreditación; y,

Yegos Nº 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña Asunción - Paraguay Telefax: +595 21 494 -940 E-mail: presidencia@aneaes.gov.py





POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE POSTERGACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

-4-

b) En el caso de que la carrera no haya estado acreditada en el periodo inmediato anterior, la acreditación se computará desde la emisión de la resolución que así lo declare.

5°.- COMUNICAR y archivar.

Dr. Gerardo Gómez Morales Presidente Interino